CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Radicado No. YO. 2022 - 08349 del 09 de junio de 2022, la Asociación para la Vida y la Paz ASOVIP, con Nit 901.131.483-4, representada legalmente por el señor Nelson Quintero Estévez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.148.957.023, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado *"Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"*.

A través del oficio con radicado No. 2022-08954 de fecha 24 de junio de 2022, la Asociación para la Vida y la Paz ASOVIP, con Nit 901.131.483-4, representada legalmente por el señor Nelson Quintero Estévez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.148.957.023, allega ante CORPORINOQUIA, documentación dando alcance al radicado No. YO 2022 - 08349 del 09 de junio de 2022, en el cual manifiesta que la concesión de aguas superficiales será captada del caño denominado Maporal.

Mediante oficio con radicado No. 2022-09097 de fecha 24 de junio de 2022, la Asociación para la Vida y la Paz ASOVIP, con Nit 901.131.483-4, representada legalmente por el señor Nelson Quintero Estévez identificado, con la cédula de ciudadanía No. 1.148.957.023, allega ante CORPORINOQUIA, documentación dando alcance al radicado con el No. YO 2022 - 08349 del 09 de junio de 2022, en el cual allega el informe de aforos y hojas de cálculo de caudal de la fuente hídrica denominado caño Maporal.

Que mediante oficio No. 500.29.1.22-05089 de fecha 01 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la Asociación para la Vida y la paz ASOVIP con Nit 901.131.483-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 9 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1688 del 08 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2636 del 12 de julio de 2022, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($47.733.243.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

A través del Auto No. 500.6.22-1670 de fecha 14 de Julio de 2022, Notificado de forma electrónica el 15 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la Asociación para la Vida y la paz ASOVIP con Nit 901.131.483-4, bajo el radicado YO 2022 - 08349 del 09 de junio de 2022, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales y un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado *"Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"*.

Mediante Comunicación No. 500.10.2.22-05523 de fecha 15 de Julio del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, remite aviso de concesión de aguas Superficial al Municipio de Arauquita (Arauca), con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita el día 02 de agosto de 2022, al lugar donde se ejecutará el proyecto denominado *"Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR-FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"*.

Como resultado de la evaluación técnica y documental allegada y evaluada, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de Agosto de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Mediante Radicado YO. 2022-11752 del 22 de agosto de 2022, la ASOCIACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ ASOVIP, informó ante esta Autoridad Ambiental, que se continúe el trámite administrativo tendiente a obtener los permisos ambientales en marco del "*PROYECTO DE VIVIENDA DE ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN ETCR- FILIPINAS, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", con el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, representado legalmente por EHIANA GALEANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.083.

Que la solicitud elevada bajo el Radicado No. 2022-11752 del 22 de agosto de 2022, fue aceptada por el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, representado legalmente por EHIANA GALEANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.083, integrado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR, con Nit No. 800.219.488-4 y CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS S.A –CDE S.A, con Nit No. 890.206.034-5.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica; por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de agosto de 2022.

Mediante Resolución No. 500.36.22-1328 de fecha 13 de septiembre de 2012, notificada de forma electronica el día 15 de septiembre de 2022 según autorización que obra a folio 587 del

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

expediente, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, otorgó una concesión de aguas superficiales al CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, para el desarrollo del proyecto denominado *"Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"*, por el término de un (1) año y únicamente para la etapa de construcción del proyecto.

Que mediante oficio No. 500.29.1.22-08286 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINÓQUIA, requirió al CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, ajustar documentación relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal y plan de compensación del componente biótico. ,

A través del oficio con radicado No. YO. 2022-15276 de fecha 28 de octubre de 2022, el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, allega la información requerida mediante el oficio No. 500.29.1.22-08286 de fecha 20 de octubre de 2022.

Evaluada la información allegada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINÓQUIA, mediante oficio No. 500.29.1.22-09657 de fecha 28 de noviembre de 2022, solicita al CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, ajustar la documentación radicada mediante el radicado No. 2022-15276 de fecha 28 de octubre de 2022, para poder continuar con el tramite de evaluación.

A través de los oficios con radicados No. YO. 2022-16794 del 29 de noviembre de 2022 y No. Yo. 2022-17148 del 06 de diciembre de 2022, el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, presenta ante Corporinoquia, los ajustes solicitados en el marco del tramite de solicitud de aprovechamiento forestal y plan de compensación del componente biótico.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica realizada los días 07 y 15 dediciembre de 2022, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1710 del 19 de diciembre de 2022.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No., 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales,*

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con el Articulo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

El articulo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el articulo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Asi mismo, mediante la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifico los articulos 9,10 y 12 de la resolución No.256 del 22 de febrero de 2018 "por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales componente biótico" estableciendo:

> ***"Articulo 9: Aplicación del manual de Compensaciones Ambientales Componente Biótico.*** *El presente manual de compensaciones ambientales componente biótico, será de obligatorio cumplimiento y aplicación para los usuarios y autoridades ambientales en materia de licenciamiento ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único y sustracción de reservas forestales nacionales o regionales a partir del 15 de agosto de 2018".*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, integrado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR, con Nit No. 800.219.488-4 y CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS S.A –CDE S.A, con Nit No. 890.206.034-5, relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal único, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico 500.8.2.22-1710 del 19 de diciembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 500.6.22-1670 del 14 de julio de 2022 (notificado el 15 de julio del 2022), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y concesión de agua superficial para el desarrollo del

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

"Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"; lo anterior en atención a la solicitud realizada por EL CONSORCIO ANTIGUO ETCR Filipinas 2022 con NIT No: 901.566-360-4, bajo los radicados N° YO. 2022 – 08349 del 09 de junio de 2022, YO. 2022 – 08954 del 24 de junio de 2022, YO. 2022 – 09097 del 28 de junio de 2022, YO. 2022 – 11752 del 22 de agosto de 2022, YO. 2022 – 15276 del 28 de octubre de 2022, YO. 2022 – 16794 del 29 de noviembre de 2022 y YO. 2022 – 17148 del 06 de diciembre de 202; Por lo tanto, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo:

La visita técnica se realizó los días 07 y 15 de diciembre de 2022 en el área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR-FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca" y se basó específicamente en verificar y evaluar la información entregada a la Corporación mediante los radicados N° YO. 2022 – 15276 del 28 de octubre de 2022 y YO. 2022 – 16794 del 29 de noviembre de 2022 concernientes al inventario, plan de Aprovechamiento Forestal Único y Plan de Compensación del Componente Biótico, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-1670 del 14 de julio de 2022 (notificado el 15 de julio del 2022), inmerso en el expediente 500.29.1.22-054, una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó el equipo de posicionamiento global GPS para ubicar los individuos arbóreos, puesto que la mayoría no se encontró marcados con una numeración consecutiva y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias en las especies registradas y en diámetros a la altura del pecho (DAP); Del total de los 144 individuos fustales solicitados para aprovechamiento forestal, se evidenció que el 26% del inventario no correspondía a la especie taxonómica a intervenir, el 3% de los individuos arbóreos no se encontraron en la visita de campo y el 18% del inventario presentado no se logró identificar en la visita, obteniendo con ello una desviación o error de un 47% en la información presentada, conforme a la evaluación realizada; Por otra parte, los individuos arbóreos solicitados correspondieron a las especies Hobo (Spondias mombin L.), Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer.), Ceiba Tolua (Pachira quinata W.S.Alverson), Palma Real (Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer), Bucare (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook), Palma mil pesos (Oenocarpus bataua Mart), Mora (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud), Cedro (Cedrela odorsta L), Guamo (Inga spp), Arevalo (Cupania americana L.), Balso (Ochroma pyramidalis Urb), Yarumo (Cecropia peltata L.), Guanabano (Annona cherimola Mill), Guayabo (Psidium guajava L.), Caujaro (Cordia tetrandra Aubl), Aguacate (Persea americana Mill), Mango (Mangifera indica L.), Lechero (Sapium glandulosum (L.) Morong), Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam), Palma de Coco (Cocos nucifera L.), Limón (Citrus limon (L.) Osbeck), Melina (Gmelina arborea Roxb), Uvero (Coccoloba uvifera L) y Guarataro (Vitex orinocensis Kunth); especies características en su mayoría de bosque secundario y regeneración de áreas altamente perturbadas; en dónde, la mayor abundancia en número de árboles lo registro la especie Hobo (Spondias mombin L.) con treinta y siete (37) árboles, seguida de la especie Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer) con quince (15) árboles, Palma Real (Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer) con ocho (8) árboles, Mora (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud) con siete (7) árboles y Guayabo (Psidium guajava L.) con seis (6) individuos vegetales. Dichos individuos arbóreos se encuentran bajo las coberturas de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3), Tejido urbano discontinuo respectó a la red vial (1.1.2) y la cobertura de Herbazal denso inundable arbolado (3.2.1.1.2.2.). Respecto al volumen total, la solicitud fue realizada por un volumen de 60,4 m^3, sin embargo, al registrar variaciones durante la visita técnica en los diámetros a la altura del pecho en algunos individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal, se recalculo el volumen total a partir del uso la fórmula (VT = GxHTxF), en la cual (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.76), obteniendo un volumen total de 77,8 m^3 para los 114 individuos arbóreos identificados y evaluados en la visita de campo. Cabe mencionar, que algunos individuos arbóreos observados presentan afectaciones fitosanitarias generadas en su mayoría por agentes biológicos de los órdenes Isoptera (Térmitas) e Hymenoptera (Hormigas), junto con torceduras, inclinaciones y bifurcaciones naturales y teniendo en cuenta la Resolución 1912 del 2017 para el área del proyecto se registraron las especies Cedro (Cedrela odorata L) con tres (3) individuos y Ceiba Tolúa (Pachira quinata W.S.Alverson) con dos (2) individuos en la categoría de Amenaza En Peligro – EN.

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

Finalmente, teniendo en cuenta que la información presentada y lo registrado en campo presenta discrepancias significativas en relación a la determinación taxonómica, dasometría (DAP, Alturas y Volúmenes totales) y número de árboles objeto de aprovechamiento forestal, se requiere que el usuario en término no superior a dos (02) meses, realice los siguientes ajustes, con el objeto de dar continuidad al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal único para la ejecución de la obra denominada "Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca":

1. *EL CONSORCIO ANTIGUO ETCR Filipinas 2022 con NIT No: 901.566-360-4 deberá realizar la numeración consecutiva en campo de los individuos objeto de aprovechamiento forestal, conforme al plano o ubicación georreferenciada en el inventario forestal; se recomienda efectuar la marcación con pintura a prueba de agua y de colores visibles (rojo o amarillo).*

2. *Deberá ajustar el censo forestal conforme a las necesidades de intervención (registro de las variables: Nombre Común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y planas CTM12 de Origen Único Nacional, conforme a las planillas de Campo, Estado Fitosanitario)*

3. *Deberá presentar todo el Plan de Compensación del Componente Biótico para permiso de aprovechamiento forestal único conforme al Manual de compensaciones del medio biótico, adoptado por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018. Teniendo en cuenta que conforme a la verificación efectuada en campo el área propuesta corresponde a una cobertura de bosque de galería asociada a la fuente hídrica denominada "Caño Cuarteles", la cual se encuentra en óptimas condiciones de conservación y cumple su función de protección; por tanto, no requiere acciones de enriquecimiento de la cobertura vegetal. Por lo cual, deberá ajustar el área propuesta para la implementación de la medida de compensación y tener en cuenta los ajustes del inventario solicitado para los cálculos de las variables aplicadas en los factores de compensación.*

4. *Teniendo en cuenta que durante la visita de campo se registraron epifitas vasculares sobre algunos individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, se deberá presentar el inventario de las epifitas vasculares y no vasculares, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información:*

 - *La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodología implementada para su caracterización, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-808-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".*

 - *Para aquellos individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en categoría de amenaza y que presenten un DAP superior a 10 cm, se deberá presentar el censo al 100% con su debida georreferenciación.*

 - *Deberán formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:*

 a) *Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados el manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.*
 b) *Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).*
 c) *Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).*

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría.
e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
g) Cronograma estimado.
h) Costos estimados de implementación.
i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- *Deberán formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:*

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del
b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
c) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
d) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
g) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
h) Cronograma estimado de implementación.
i) Costos estimados de implementación.
j) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

5. *Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos editables .Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS (mxd), entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el dererioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambienta o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.22-1670 del 14 de julio de 2022 "Por la cual se inicia un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de de aprovechamiento forestal unico", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por presentada por el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4. De los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1710 del 19 de diciembre de 2022.

En razón a lo anterior, se hace necesario dentro del tramite de evalaución del aprovechamiento forestal unico, que la presentada por el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, integrado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR, con Nit No. 800.219.488-4 y CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS S.A –CDE S.A, con Nit No. 890.206.034-5, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, conformado por las empresas descritas en la parte de considerativa, para que en el término de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.22-1710 del 19 de diciembre de 2022, de cumplimiento a lo siguiente:

1. EL CONSORCIO ANTIGUO ETCR Filipinas 2022 con NIT No: 901.566-360-4, deberá realizar la numeración consecutiva en campo de los individuos objeto de aprovechamiento forestal, conforme al plano o ubicación georreferenciada en el inventario forestal; se recomienda efectuar la marcación con pintura a prueba de agua y de colores visibles (rojo o amarillo).

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

2. Deberá ajustar el censo forestal conforme a las necesidades de intervención (registro de las variables: Nombre Común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y planas CTM12 de Origen Único Nacional, conforme a las planillas de Campo, Estado Fitosanitario)

3. Deberá presentar todo el Plan de Compensación del Componente Biótico para permiso de aprovechamiento forestal único conforme al Manual de compensaciones del medio biótico, adoptado por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018. Teniendo en cuenta que conforme a la verificación efectuada en campo el área propuesta corresponde a una cobertura de bosque de galería asociada a la fuente hídrica denominada "Caño Cuarteles", la cual se encuentra en óptimas condiciones de conservación y cumple su función de protección; por tanto, no requiere acciones de enriquecimiento de la cobertura vegetal. Por lo cual, deberá ajustar el área propuesta para la implementación de la medida de compensación y tener en cuenta los ajustes del inventario solicitado para los cálculos de las variables aplicadas en los factores de compensación.

4. Teniendo en cuenta que durante la visita de campo se registraron epifitas vasculares sobre algunos individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, se deberá presentar el inventario de las epifitas vasculares y no vasculares, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información:

 - La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodología implementada para su caracterización, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-808-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".

 - Para aquellos individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en categoría de amenaza y que presenten un DAP superior a 10 cm, se deberá presentar el censo al 100% con su debida georreferenciación.

 - Deberán formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:

 a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
 b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría.

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones especificas a desarrollar.
g) Cronograma estimado.
h) Costos estimados de implementación.
i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- Deberán formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del
b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
c) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
d) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
g) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
h) Cronograma estimado de implementación.
i) Costos estimados de implementación.
j) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

5. Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos editables Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS (mxd), entre otros; qué pueda ser visualizada, interpretada y verificada por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente.

Parágrafo Primero: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

Parágrafo Segundo: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1710 del 19 de Diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.1.22-054.

Parágrafo: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, en la calle 10 A No. 18- 15, en jurisdicción del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, correo electrónico: consorcioetcrfilipinas.hseq@gmail.com - consorciofilipinas2022@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la

Expediente No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0177 *Fecha* 13 MAR 2023

notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 08/03/2023